



**Asesorías Jurídicas Integrales Cali**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI

RECIBIDO

12 9 JUN 2022

HORA: \_\_\_\_\_  
ABOGADOS

FIRMA: \_\_\_\_\_

Señor(a):

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE  
SEDE DESCONCETRADA SILOE  
SANTIAGO DE CALI**

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARIA ISABEL MAYA SOLIS

DEMANDADOS: ANDERSON ANGEL AGUIRRE y JOSE IDER ANGEL NAVOA

RADICACION: 2019 - 186

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO  
INTERLOCUTORIO No. 1290 dl 23 de Junio de 2022.**

Se dirige a usted señora Juez, el doctor **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.135.439 de Cali, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 340.383 del C. S. de la J.; actuando como Apoderado Judicial del **ANDERSON ANGEL AGUIRRE Y JOSE IDER ANGEL NAVOA**, identificados con la cedula de ciudadanía No. 1.118.297.192 y No. 14.237.615, estando dentro de los términos legales, me permito proponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio No. 1290 del 23 de Junio de 2022.

Manifiesta el Juzgado en su auto interlocutorio No. 1290 del 23 de Junio de 2022, que el término para presentar la nulidad por indebida notificación de los demandados se encuentra vencido, ya que según la exposición realizada por el juzgado, ha pasado demasiado tiempo entre el auto interlocutorio No. 1039 del 18 de Junio de 2021 que dio por notificado a los demandados y el momento en que se presentó la nulidad por indebida notificación.

He de manifestar al Juzgado que el artículo 134 del Código General del Proceso manifiesta:

**Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.**

**La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.**

**Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.**

**El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.**

**La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio**

---

Calle 8 No. 5-29 Edificio Caicedo de Cali  
Teléfono: 8803552 Celular. 3006940213  
Cali (valle)



necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

Tal como lo describe la norma citada, el legislador no definió término para presentar la nulidad invocada y que tampoco es posible presentarla como una excepción previa<sup>1</sup>, en vista que los hechos que conllevaron a presentar la solicitud de nulidad fueron conocidos por el suscrito después de la contestación de la demanda.

Igualmente la solicitud de nulidad invocada, no puede ser saneada por el paso del tiempo, en vista de que el error procedimental originado por la profesional del derecho que asiste a la parte demandante, violenta gravemente el principio del debido proceso y el buen proceder que debe tener todo proceso judicial.

### PETICIÓN

Sírvase señora Juez, de acuerdo a lo anteriormente manifestado reponer su auto interlocutorio No. 1290 del 23 de Junio de 2022, y darle trámite a la solicitud de nulidad presentada.

### SOLICITUD DE PERDIDA DE COMPETENCIA

Le requiero señor Juez, se sirva proceder de acuerdo a lo dictado por el artículo 121 del Código General del Proceso y se envíe inmediatamente el referido proceso al juez competente, en vista de que ha transcurrido más de un (1) año desde el momento en que fue notificado el mandamiento de pago sin que se haya dictado sentencia, y por tal motivo cumple los presupuestos del referido artículo.

Del Señor Juez

Atentamente,

**Dr. Richard Simón Quintero Villamizar**  
C.C. N° 6.135.439 de Cali (Valle)  
T.P. N° 340.383 del C.S.J.

<sup>1</sup> Se hace referencia a lo subrayado de la norma (Art. 135 del C.G.P.) del auto interlocutorio 1290 del 23 de Junio de 2022.